

RADICACIÓN: 08-2019-00452
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: IVAN DE JESUS LLANOS HENRIQUEZ.
DEMANDADO: YOMIRA DE ARCO CACERES.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso con la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por transacción, solicitado a través de memorial allegado a través de correo electrónico. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, noviembre 6 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020).

En lo que se refiere a la transacción celebrada por las partes, se precisan sus alcances, pues se ha indicado la suma de \$1.879.416 pesos como valor de la obligación, y la forma de pago en efectivo y con los depósitos judiciales a disposición de este despacho judicial en el Banco Agrario, por concepto de embargos decretados contra el demandado por \$1.879.416, quien coadyuva la solicitud de terminación del proceso.

Siendo la transacción un medio de terminación anormal del proceso y que en cualquier estado de éste las partes pueden transigir la Litis, conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso; éste despacho accederá a decretar la terminación por proceso por transacción previa entrega a la parte demandante, por medio de su apoderado judicial, de los depósitos judiciales solicitados por valor de \$1.879.416.

RESUELVE:

1. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la demandada YOMIRA DE ARCO CACERES en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
2. Decretar la Terminación del presente proceso ejecutivo radicado con N° 2019-00452 por TRANSACCION.
3. Ordenar la entrega a favor de la parte demandante IVAN DE JESUS LLANOS HENRIQUEZ, quien actúa en causa propia, de los depósitos judiciales a disposición a este despacho judicial en el Banco Agrario, por concepto de retenciones hechas a la demandada YOMIRA DE ARCO CACERES en virtud de las medidas cautelares ordenadas en el proceso, por valor de \$1.879.416 pesos, como se ha solicitado en el memorial.
4. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con providencia de fecha seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), previa entrega de los títulos por la suma antes señalada. Líbrense los oficios respectivos.
5. Ordenar el desglose del documento acompañado a la demanda como base de recaudo ejecutivo, a favor del demandado, con las constancias pertinentes que la obligación se extinguió.
6. Admitir la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia manifestada por las partes. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed3ddb9546f6ca9e86af152a8d94034c8bbe73f7a52f7f924c7a3b472a6d3c1b
Documento generado en 06/11/2020 03:48:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>